

MHE-2026-027366

24 de julio de 2026

CIRCULAR CONJUNTA

- A los** : Ministros, Directores Generales y Nacionales, Administradores Generales, Gobiernos Locales, Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas y Autónomas del Estado, Empresas Públicas no Financieras y Financieras, y demás instituciones sujetas a la aplicación de la normativa vigente en materia de contratación pública y a la Ley núm. 498-06 que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública
- Atención** : Comités de Contrataciones Públicas
Unidades Operativas de Contrataciones Públicas
Unidades de Planificación y Desarrollo
- Asunto** : Sobre los procedimientos de contratación pública vinculados a proyectos de inversión pública

Distinguidos señores:

El Ministerio de Hacienda y Economía, en su calidad de órgano rector de las finanzas públicas nacionales y del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública (SNIP), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, modificada por la Ley núm. 45-25, y la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP), conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, en interés de aclarar aspectos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras asociados o derivados de proyectos de inversión, así como de fortalecer los controles institucionales y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de inversión y contratación pública, tiene a bien indicar lo siguiente:

- i. **Obligatoriedad de afectar la(s) estructura(s) programática(s) vinculada(s) a código(s) SNIP al momento de publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) las convocatorias a los procedimientos de contratación vinculados a proyectos de inversión pública.**

El código SNIP es el elemento central de trazabilidad, control y gestión de la inversión pública, a través del cual los sistemas de planificación, inversión pública, presupuesto, contabilidad y control interno realizan todo el intercambio de información durante las etapas de formulación, coordinación de la ejecución y evaluación presupuestaria.

10
CP

MHE-2026-027366

24 de julio de 2026

Es también un certificado de calidad del proyecto, que garantiza que este ha sido evaluado conforme a las normativas del Sistema Nacional de Inversión Pública y, por tanto, puede pasar de la etapa de preinversión (estudios de preinversión) a la etapa de inversión (ejecución).

Toda intervención pública requerirá de código SNIP cuando cumpla las siguientes características:

- Requiere el uso de recursos públicos destinados a gastos de capital.
- Tenga un inicio y un fin claramente definidos.
- Tenga una localización geográfica específica. Excepcionalmente, podrá contemplar múltiples ubicaciones cuando su ámbito lo justifique.
- Se oriente a la creación, ampliación o rehabilitación de capacidades estatales para la producción de bienes y la prestación de servicios dirigidos a atender necesidades o resolver problemas de la población, generando impactos que contribuyen al cumplimiento de la Estrategia Nacional de Desarrollo. Los proyectos de inversión pública se clasifican, de acuerdo con su tipología, en proyectos de capital fijo, de capital humano y de creación de conocimiento.

Por ende, de conformidad con los artículos 17 y 40 de la Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, y el artículo 81, numeral 1, de su Reglamento de Aplicación; el artículo 29 de la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, y el párrafo VIII del artículo 23 de su Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto núm. 492-07; el numeral 8 del artículo 86 del Decreto núm. 52-26, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas; así como el artículo 3 del Decreto núm. 15-17 sobre los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento y las normativas en material de gasto público que se originan en las compras y contrataciones de bienes y servicios, obras y concesiones, las contrataciones de bienes, servicios y obras que estén vinculadas a proyectos de inversión pública deberán contar con su respectivo código SNIP vigente y con las apropiaciones presupuestarias correspondientes al momento de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), las cuales no podrán ser modificadas, canceladas o reutilizadas, salvo que el procedimiento de contratación corra la misma suerte, de conformidad con el con el párrafo IV del artículo 93 de la Ley núm. 47-25.

La obligatoriedad de contar con el código SNIP al momento de iniciar procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras (cuando estén vinculados a proyectos de inversión) es consistente con las disposiciones del artículo 87 de la Ley núm. 47-25, que dispone los estudios previos como requisito para iniciar dichos procedimientos.

MHE-2026-027366

24 de julio de 2026

No obstante, resulta oportuno señalar que aun cuando el proyecto de inversión pública a ser gestionado a través de un procedimiento de contratación en el marco de la Ley núm. 47-25, cuente con el código SNIP correspondiente, ello no exime a la institución contratante de realizar los estudios previos que sustenten la contratación en el marco del artículo 87 de la referida Ley.

Lo anterior debido a que, a pesar de que ambos constituyen investigaciones y análisis preliminares, el enfoque y la finalidad de estos son distintos, ya que los primeros procuran demostrar la viabilidad económica, técnica, social y ambiental del proyecto de inversión pública de que se trate, así como la demanda del mismo por parte de la población, mientras que el segundo busca delimitar de manera preliminar el objeto, presupuesto, así como la posible cantidad de proveedores que puedan satisfacer la necesidad que se pretende atender a través de la contratación.

Por consiguiente, advertimos que la falta del código SNIP en los casos que correspondan podrá conllevar la suspensión del procedimiento de contratación de que se trate por parte de la Dirección General de Contrataciones Públicas de cara al monitoreo preventivo, en atención a las disposiciones del numeral 12) del artículo 11 de la Ley núm. 47-25.

De igual forma, vale recordar que, para fines de registro, certificación de contratos y autorizaciones de pagos derivados de los procedimientos de contratación vinculados a proyectos de inversión pública ante la Contraloría General de la República, deberá contarse con el correspondiente código SNIP, conforme las disposiciones aplicables en materia de inversión pública y control interno.

ii. Casos de reparaciones menores

No requerirán de código SNIP las reparaciones menores, según se definen en el artículo 5 de la Ley núm. 47-25, en el entendido de que las mismas se asocian a mantenimiento y conservación, y no a inversión pública, como se define en los artículos 31 y 32 de la Ley núm. 498-06.

iii. Casos obras de menor cuantía

Las contrataciones de obras de menor cuantía previstas en la Ley núm. 47-25, se considerarán proyectos de inversión pública y, en consecuencia, requerirán de código SNIP. No obstante, debido a su bajo monto y nivel de complejidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley núm. 498-06 y el párrafo I del artículo 73 del Reglamento 493-07, dichas iniciativas no requerirán la realización de estudios de preinversión y podrán ser admitidas al SNIP mediante el completado de: i) la ficha de

MHE-2026-027366

24 de julio de 2026

registro de la plataforma del SNIP; ii) la identificación del proyecto; y iii) estimación de costos de inversión por partida, hasta tanto sea aprobada la guía metodológica simplificada aplicable a este tipo de proyectos.

Los proyectos de bajo monto y complejidad reducida deberán comprender la totalidad de las obras, componentes y actuaciones necesarias que, en conjunto, constituyan una unidad funcional destinada a proveer los bienes o servicios requeridos y atender integralmente la problemática identificada. En consecuencia, deberá evitarse el fraccionamiento de proyectos o la reducción artificial de sus costos con el propósito de acogerse indebidamente a procedimientos simplificados de formulación, evaluación o

contratación. Para fines de verificación y análisis, la autoridad competente podrá requerir información adicional o complementaria conforme lo estime pertinente.

iv. De las modificaciones de contratos vinculados a proyectos de inversión pública

Las modificaciones a contratos de bienes, servicios y obras vinculados a proyectos de inversión pública se rigen por las disposiciones contenidas en la sección IV del capítulo VI de la Ley núm. 47-25, mientras que las modificaciones a los proyectos de inversión pública, en cuanto a su alcance, programación física o presupuestaria, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de aplicación de la Ley núm. 498-06, aprobado mediante el Decreto núm. 493-07, así como a las normas técnicas del SNIP aplicables en materia de programación física y presupuestaria de la inversión pública.

Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza, finalidad ni concepción técnica de los proyectos ni de los contratos asociados. En consecuencia, cuando se propongan modificaciones que puedan impactar el alcance, costo, plazo de ejecución o componentes del proyecto, deberá demostrarse técnicamente que la modificación propuesta no altera la concepción técnica del proyecto (alternativa de solución seleccionada para lograr el objetivo central) para que el mismo preserve su código SNIP.

En tales casos, el proyecto deberá ser objeto de reevaluación conforme a la normativa aplicable, independientemente del estado o nivel de ejecución de los contratos vinculados. El dictamen favorable resultante de dicha reevaluación podrá sustentar modificaciones al alcance, costo o plazo de ejecución del proyecto de inversión pública y, en consecuencia, habilitar la generación de los documentos financieros y presupuestarios necesarios para la modificación de los contratos existentes o el inicio de nuevos procedimientos de contratación vinculados al proyecto de que se trate.

MHE-2026-027366

24 de julio de 2026

Si, por el contrario, los proyectos son modificados en su naturaleza y se demuestra que cambia la concepción técnica, por lo que el problema identificado y las condiciones técnicas originales ya no continúan vigentes, se aplicarán las normas referentes a proyectos nuevos y, por ende, se tendrá que solicitar un nuevo código SNIP.

v. De la interoperabilidad entre el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) y el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP).

El Ministerio de Hacienda y Economía y la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) trabajan en conjunto para mejorar la articulación entre la plataforma informática del SNIP, el SIGEF y el SECP, con el propósito de facilitar la validación necesaria entre las estructuras programáticas, los proyectos de inversión, las apropiaciones presupuestarias y los procedimientos de contratación pública relacionados.

Asimismo, informamos que, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente circular, la Dirección General de Contrataciones Públicas estará incorporando nuevas alertas al Sistema de Alerta Preventiva y Reactiva (SAPR), que permitirán la correcta gestión y trazabilidad de la Inversión Pública a través del código SNIP en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). Dichas alertas serán comunicadas oportunamente a los actores del SNCP a través de los canales oficiales.

Finalmente, reiteramos que, a los fines de garantizar el interés general, las instituciones públicas están sujetas en su actuación a los principios que rigen la Administración Pública, establecidos en el artículo 138 de la Constitución de la República, así como a los principios establecidos en el artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, y los previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,


MAGÍN J. DÍAZ
Ministro de Hacienda y Economía


CARLOS PIMENTEL FLORENZÁN
Director General de Contrataciones Públicas